



“2024, Año del Bicentenario del Poder Legislativo del Estado”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR
Dip. Perla de los
Ángeles Villareal Valdez
Dip. Norma Edith
Bentley Rivera

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
Dip. Félix Rocha
Esquivel

APROBADO POR
 UNANIMIDAD
 MAYORÍA
 DEVUELTO
FOTACIÓN
40 A FAVOR
0 EN CONTRA
0 ABSTENCIÓN
Fecha 28 MAR 2023

CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, le fue turnado para su estudio y dictamen el siguiente asunto:

En fecha 21 de marzo del 2023, el Expediente Legislativo **No. 16727/LXXVI**, promovido por la CC. Dip. Perla de los Ángeles Villareal Valdez, Dip. Alhinna Berenice Vargas García, Dip. Ivonne Lilitiana Álvarez García, Dip. Lorena de la Garza Venecia, Dip. Gabriela Govea López, Dip. Ana Isabel González González, Dip. Elsa Escobedo Vázquez y Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura; así como el C. Luis Fernando García Rodríguez, médico especialista en ginecología, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma a los artículos 132, 133 y 172 Bis de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Derechos de las mujeres y personas menstruantes que padecen endometriosis y dismenorrea.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de los presentes documentos de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:



ANTECEDENTES

Expresan los promoventes que la endometriosis y la dismenorrea, son enfermedades que afectan a las mujeres o personas menstruantes, que tienen entre los principales síntomas un dolor intenso durante la menstruación, que puede llegar a ser incapacitante en caso muy extremos.

Por un lado, señalan que tienen que la endometriosis se caracteriza por la presencia de tejidos similares al endometrio fuera del útero. Comentan que esto provoca una reacción inflamatoria crónica que puede dar lugar a la formación de tejido cicatricial dentro de la pelvis, así como de otras partes del cuerpo.

Indican que los síntomas varían y pueden ser: Dolor al orinar, dolor al defecar, cansancio, menstruaciones dolorosas, distensión abdominal y náuseas, dolor pélvico crónico, depresión o ansiedad.

Apuntan que la Organización Mundial de la Salud, indica que el origen exacto de la endometriosis es multifactorial, esto implica que cuando se presente este padecimiento, se debe a una combinación de diversos factores, lo cual ha generado varias hipótesis que pretenden explicar el origen de la endometriosis.



Añaden que de igual forma a Organización Mundial de la Salud, señala que otros factores que contribuyen al crecimiento o persistencia de tejido endometrial ectópico, puede ser que la endometriosis depende de los estrógenos, estos facilitan la inflamación, el crecimiento y el dolor que acompañan a la enfermedad.; cabe señalar que, la relación entre los estrógenos y la endometriosis resulta muy complicada, pues ausencia de estrógenos no siempre excluye la presencia de endometriosis.

Ahora bien, exponen que la dismenorrea es otro padecimiento que causa dolores relacionados con la menstruación y esta puede ser primaria, lo que implica que no existe un motivo aparente para que se origine este padecimiento; o bien secundaria, que significa que puede derivar de otros padecimientos como endometriosis.

Precisan que ambos padecimientos pueden afectar a las mujeres y personas menstruantes en promedio por tres días o varía según el organismo. Comentan que la Organización Mundial de la Salud, considera que el promedio de días que más comúnmente afecta este padecimiento, es de hasta 3 días laborales de incapacidad, cabe señalar que para considerar que ambos padecimientos alcanzan el grado de ser incapacitantes, es necesario la valoración médica especializada previa, y en caso de que los dolores y los síntomas sean muy intensos que afectarían el desarrollo de las actividades diarias, escolares y laborales, el médico especialista deberá expedir un



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

certificado sobre los síntomas que indica el motivo por el cual se le debe otorgar una incapacidad a quienes presentan estos padecimientos.

Ahora bien, señalan que resulta importante destacar que estas enfermedades repercuten considerablemente en el ámbito social, de salud pública y económica; esto en razón de que por los dolores intensos, la fatiga, la infertilidad y la depresión, causa que baje la calidad de vida de quienes la padecen, además de que causar ausentismos escolar o la reducción de productividad en los trabajos; por otra parte, el dolor durante las relaciones sexuales debido a la endometriosis y a dismenorrea pueden provocar la interrupción o la evitación del coito y afectar la salud sexual de las personas afectadas o de sus parejas.

Mencionan que ambos padecimientos son una condición crónica, sin una cura definitiva y que puede dar síntomas severos relacionados al dolor, a lo largo de la edad reproductiva de cada mujer.

Indican que, en México, según un artículo publicado por la Revista Mexicana de Medicina de la Reproducción, señala que específicamente en México, se estima que, en el caso de la endometriosis, afecta a cerca de 35% de las mujeres infértiles; y en el caso de la dismenorrea, según datos de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud se estima que el 50% de las mujeres han presentado dismenorrea en algún momento de sus vidas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Resaltan que la importancia en la difusión de estas enfermedades es poco reconocida por lo que se vuelve fundamental para lograr mejorar los diagnósticos oportunos y otorgar tratamientos que mejoren la calidad de vida de cada persona.

Refieren que la presente iniciativa, tiene como fin que las mujeres y personas menstruantes, gocen de un permiso de 3 días laborales por parte del patrón cuando tengan estos padecimientos, sin que les cause problemas en el ámbito laboral, es decir, que no sufran de discriminación laboral siendo coaccionadas para renunciar cuando se tengan estos padecimientos, que no se les rebaje el sueldo o dejen de percibir su salario por el tiempo que se les otorgue este permiso, pues como lo han señalado, estos padecimientos llegan a causar dolores tan fuertes que impiden el mejor desarrollo de sus actividades cotidianas y laborales.

Exponen que es importante señalar, que la presente iniciativa ya tiene un antecedente por parte del Congreso de la Ciudad de México, donde se aprobó una iniciativa para las mujeres o personas menstruantes que padezcan dismenorrea en primer y en segundo grado, se les pueda otorgar un permiso de 3 días laborales con goce de sueldo; cabe hacer mención, que por nuestra parte hemos agregado endometriosis en esta iniciativa, ya que es un padecimiento que va relacionado con los dolores que se generan con la menstruación, y que también resultan incapacitantes para las mujeres y personas menstruantes.



Señalan a continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Texto Actual	Texto Propuesto
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:	Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:
De la I a la XXXIII...	De la I a la XXXIII...
SIN CORRELATIVO	XXXIV. Otorgar un permiso de 3 días laborables con goce de sueldo, a las mujeres trabajadoras y personas menstruantes que sean diagnosticadas con endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante.
Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:	Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:
De la I a la XIV...	De la I a la XIV...
XV. Despedir a una trabajadora o coaccionar directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.	XV. Despedir a una trabajadora o coaccionar directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.
SIN CORRELATIVO.	Tampoco será causa de despido o de coacción directa o indirecta para que renuncie una trabajadora, por padecer endometriosis severa, o



	dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante
SIN CORRELATIVO.	Artículo 172 Bis- Cuando las mujeres o personas menstruantes hayan sido diagnosticadas con endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante, dispondrán de permiso con goce de sueldo tres días cada mes.

Refieren que por lo anteriormente expuesto es que se dirigen a esta Soberanía para presentar el siguiente:

“DECRETO

ÚNICO: Se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132, un segundo párrafo a la fracción XV del artículo 133 y un artículo 172 Bis, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

De la I a la XXXIII...

XXXIV. Otorgar un permiso de 3 días laborables con goce de sueldo, a las mujeres trabajadoras y personas menstruantes que sean diagnosticadas con endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante.

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

De la I a la XIV...

XV. Despedir a una trabajadora o coaccionar directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Tampoco será causa de despido o de coacción directa o indirecta para que renuncie una trabajadora, por padecer endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante.

Artículo 172 Bis.- Cuando las mujeres o personas menstruantes hayan sido diagnosticadas con endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante, dispondrán de permiso con goce de sueldo de tres días cada mes.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Legislación** se encuentra facultada para conocer de los asuntos que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Nuevo León, y 39, fracción II, inciso j), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La salud está definida, según el artículo 1 Bis de la Ley General de Salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, por su parte, el artículo segundo de la Ley Federal del Trabajo menciona que se entiende por trabajo digno o decente, aquel en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador, ya que no existe discriminación por origen étnico o nacional, de género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, entre otras; asimismo, en el último párrafo del mencionado artículo, describe que la igualdad sustantiva se logra eliminando la discriminación contra las mujeres y que supone el acceso a las mismas oportunidades, consideran las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres..

Todas las personas tenemos reconocido un derecho a la salud, este mismo se encuentra enunciado en el artículo 4 constitucional que menciona que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, además, el artículo 123 también de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las personas tenemos derecho al trabajo digno y socialmente útil.

En concordancia con los preceptos antes mencionados, nuestro país es parte de diversos instrumentos internacionales de los que también somos acreedores de derechos, entre ellos se encuentra la Convención



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta Democrática Interamericana.

Los instrumentos mencionados consagran derechos de las mujeres a ser valoradas sin patrones estereotipados de comportamiento basados en inferioridad y subordinación, de igual manera, reconocen los derechos de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en cuestiones públicas como en lo privado, con la intención de eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole, así como adoptar medidas para asegurar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Los integrantes de esta comisión de dictamen legislativo consideramos pertinente el dejar de normalizar el dolor de las personas que menstrúan, ya que este tabú las obliga a realizar sus actividades cotidianas aún con una condición física que incapacita su desarrollo física e intelectual ya que con la finalidad de evitar ser despedidas, acuden a sus labores con la incomodidad que se presenta durante este periodo, es primordial desarrollar las políticas públicas necesarias para que las mujeres puedan vivir este periodo como algo natural en lugar de vivirlo como una condena.

La necesidad de adaptar el teletrabajo radica en la oportunidad de luchar en contra el absentismo laboral y a su vez promover un bienestar laboral



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

general; en el encontramos la utilidad para la que el uso de las tics ha sido promovida, mejorar los promedios de eficacia laboral y hacerle ahorrar al trabajador el disgusto y dificultad de los traslados y convivencia social.

El modelo de teletrabajo ofrece ventajas como menor estrés, mayor productividad, incluyente de las personas discapacitadas, mejora la calidad de vida, con el equilibrio laboral y personal para de los ciudadanos, también para las empresas se traduce en beneficio ya que combate el ausentismo, globaliza los servicios de la empresa y alcanza empleos altamente especializados.

La modalidad propuesta beneficiará a las mujeres al no tener que trasladarse de un punto a otro, no tener que estar sentada en una silla rígida por algunas horas o no hacer actividad física por algunas otros y así en cada situación que cotidianamente se hace con naturalidad, seguirá siendo de esa forma, aunque esté llevando a cabo el proceso natural de la menstruación.

Es por lo cual, que en atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía para su aprobación el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

ACUERDO

PRIMERO. - La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ÚNICO: Se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132, un segundo párrafo a la fracción XV del artículo 133 y un artículo 172 Bis, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

De la I a la XXXIII...

XXXIV. Otorgar un permiso de 3 días laborables con goce de sueldo, a las mujeres trabajadoras que sean diagnosticadas con endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante.



Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

De la I a la XIV...

XV. Despedir a una trabajadora o coaccionar directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.

Tampoco será causa de despido o de coacción directa o indirecta para que renuncie una trabajadora, por padecer endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante.

XVI A XVIII . . .

Artículo 172 Bis.- Cuando las mujeres hayan sido diagnosticadas con endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante, dispondrán de permiso con goce de sueldo de tres días cada mes.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

SEGUNDO. - Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Monterrey, Nuevo León 11 de octubre de 2023

Comisión de Legislación

Dip. Presidente

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

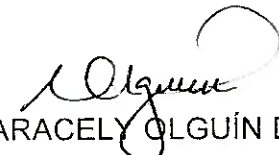
DIP. VICEPRESIDENTE:


IRAIS VIRGINIA REYES DE LA
TORRE

DIP. SECRETARIO:

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VOCAL:


NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. VOCAL:


JORGE OBED MURGA CHAPA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

JOSÉ FILIBERTO FLORES
ELIZONDO

DIP. VOCAL:

IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

DIP. VOCAL:


ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMIREZ

DIP. VOCAL:


RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

DIP. VOCAL:

ANYLU BENDICIÓN
HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

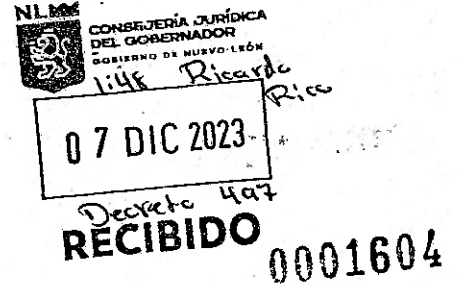

SANDRA ELIZABETH PÁMANES
ORTÍZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio Núm.
997-LXXVI-2023

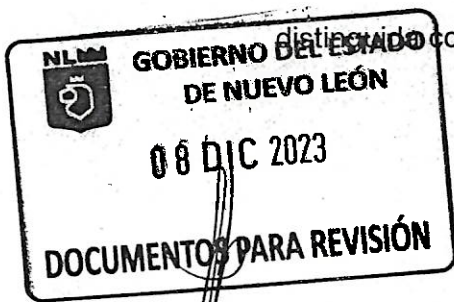
Asunto: Se remite Acuerdo No. 497



C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 497 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y



distinguida consideración.

Atentamente.
Monterrey, N. L., a 28 de noviembre de 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

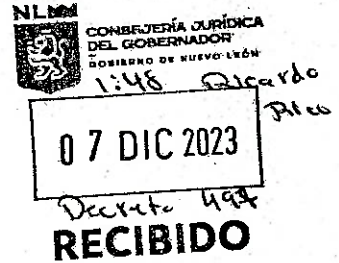
DIP. ANYLU BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO
NÚMERO 497



PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ÚNICO: Se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132, un segundo párrafo a la fracción XV del artículo 133 y un artículo 172 Bis, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

De la I a la XXXIII...

XXXIV. Otorgar un permiso de 3 días laborables con goce de sueldo, a las mujeres trabajadoras que sean diagnosticadas con endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

De la I a la XIV...

XV. Despedir a una trabajadora o coaccionar directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.

Tampoco será causa de despido o de coacción directa o indirecta para que renuncie una trabajadora, por padecer endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante.

XVI A XVIII . . .

Artículo 172 Bis.- Cuando las mujeres hayan sido diagnosticadas con endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante, dispondrán de permiso con goce de sueldo de tres días cada mes.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARIA

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA